



Bogotá febrero del 2024

Señores

**Comisión de regulación de comunicaciones**

**Ate: Lina María Duque del Vecchio**

**Directora**

La ciudad. -

Reciba un cordial saludo:

Con la presente y de la manera más respetuosa, AGESTAR la asociación de Casas productoras de contenido audiovisual nacional, nos dirigimos a usted para solicitarle tener en cuenta unas observaciones que tenemos al proyecto de **“Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión”**.

Agradecemos de antemano su amable colaboración y esperamos que estas enriquezcan el panorama y diversidad audiovisual nacional. También nos gustaría poder una reunión con alguien de la CRC, para hablar de stoy y otros temas que no nos quedaron claros.

Atentamente

TERESA SALDARRIAGA G.

Directora

AGESTAR.

## OBSERVACIONES

**ARTÍCULO 1.** Subrogar el artículo 4 del Acuerdo CNTV 02 de 2012 compilado en la definición de programación de televisión, contenida en el Título I Resolución 5050 de 2016, la cual quedará así:

**PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN:** Es la secuencia de contenidos o material audiovisual que se programa y emite en un canal de televisión, para lo cual el operador determina su horario, ubicación y movimientos de la parrilla. La programación incluye la radiodifusión de contenidos, **incluida la publicidad.**

**OBSERVACION:** No entendemos porque se saca a la publicidad. Es un formato que está generando contenido y antes es el más delicado porque en 20 o 30 segundos te están vendiendo algo que va acambiar la vida de la gente. No se debe sacar. Debe quedar.

**Programación Infantil:** Cada operador de televisión abierta deberá radiodifundir un mínimo de horas trimestrales de programación infantil, teniendo en cuenta la definición consagrada en el artículo 16.4.1.2 de la presente resolución, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 21:30 horas, de la siguiente manera:

- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento nacional, mínimo ciento ocho (108) horas trimestrales.
- Los operadores de televisión abierta de cubrimiento regional y local con ánimo de lucro, mínimo ochenta (80) horas trimestrales.
- Los operadores televisión abierta de cubrimiento local sin ánimo de lucro deberán emitir mínimo seis (6) horas diarias de programación dentro de las franjas infantil o familiar.

**OBSERVACION:** Deben ser por lo menos 3 o 4 horas diarias de programación infantil. Este número de horas es muy bajo para la importancia que tienen nuestros niños, son el futuro del país. Creemos que no se les está teniendo en cuenta como debe ser. 108 horas por trimestre son 36 horas por mes, lo que vendría a ser una hora diaria y dos horas durante seis días de acuerdo al operador. Los regionales y locales ni se diga la mitad. Y estos llegan a las zonas más complejas del país.

**ARTÍCULO 16.4.1.12 PROGRAMACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA.** Para efectos de la contabilización de los porcentajes de producción nacional y extranjera

consagrados en el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 4 de la Ley 680 de 2001, se tendrá en cuenta la programación como una unidad. Es decir, la calificación de la programación como nacional o extranjera será con base en el contenido de los programas y no de la publicidad. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, cada operador deberá remitir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el reporte de los porcentajes de producción nacional y extranjera radiodifundida en el período respectivo, de conformidad con los formatos que para el efecto suministre la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

**OBSERVACION:**

**ARTÍCULO 16.4.2.1 FOMENTO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL.** El canal digital principal de televisión de un múltiplex digital cumplirá con los porcentajes de programación de producción nacional establecidos en el artículo 33 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 4 de la Ley 680 de 2001, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**OBSERVACION:** Cuánto de producción propia y cuanto de contratación. Todos los canales nacionales deberían por obligación contratar producción de productoras independientes. Con un porcentaje si es privado y otro porcentaje si es pública (esta ya existe).

**ARTÍCULO 16.4.5.3 CANALES TEMÁTICOS SATELITALES.** Con el objeto de fomentar la industria de televisión colombiana, los operadores del servicio de televisión por suscripción, deberán incluir dentro de su parrilla de programación como mínimo cinco (5) canales temáticos satelitales de origen nacional, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Quedarán exentos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo aquellos operadores que cuenten con el canal de producción propia de que trata el artículo 16.4.8.1 de la presente resolución, siempre que en el mismo se emitan mínimo cinco (5) horas diarias de programación nacional propia.

**OBSERVACION:** Los canales por suscripción deberán tener dentro de su parrilla los 8 canales regionales, RTVC, Canal universitario Zoom.

**ARTÍCULO 16.4.8.7.3 PORCENTAJE DE EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS NACIONALES.** Los operadores de televisión y los concesionarios de espacios a los que se les aplica la presente sección emitirán anualmente Obras Cinematográficas Nacionales por un equivalente mínimo al 5% 10% del tiempo total de emisión de producciones

cinematográficas extranjeras, emitidas en el canal. La base de cálculo será revisada de manera periódica por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con los reportes de cumplimiento y el inventario que para el efecto dispongan las entidades competentes y las asociaciones y gremios del sector.

**OBSERVACION:** No estamos de acuerdo con este porcentaje, si hay producción para emitir el año pasado se hicieron 73 películas. La cuota debe ser del 15%

#### **ARTÍCULO 16.4.8.7.5 INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA EMISIÓN DE OBRAS**

**CINEMATOGRAFICAS NACIONALES.** A efectos de cumplir con el porcentaje de programas de producción nacional que por Ley deben transmitir, los operadores de televisión a los que se les aplica la presente sección y los concesionarios de espacios podrán contar por el doble o el triple de la duración de las Obras Cinematográficas Nacionales que transmitan, en las siguientes condiciones: Por el doble: a) Toda emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que exceda el porcentaje mínimo fija

**OBSERVACIÓN:** No entendemos este punto.

**ARTÍCULO 16.4.9.8.1 CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA.** Con el objeto de fomentar la industria de televisión colombiana, los operadores del servicio de televisión por suscripción podrán producir y emitir un canal de producción nacional propia. Se entiende por producción propia aquellos programas realizados directamente por el operador o contratados con terceros, mas no la retransmisión de canales con programación nacional.

**OBSERVACIÓN:** Deben cumplir con las franjas de programación y el porcentaje de producción nacional y contratación de casas productoras independientes que estamos proponiendo.

#### **ARTÍCULO 16.4.10.2 DE LOS HORARIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES.**

Los espacios de televisión asignados a los mensajes institucionales que actualmente se presentan en el horario de lunes a viernes entre las 19:00 y las 22:40 horas, se continuarán presentando en el mismo horario.

**OBSERVACIÓN:** Los mensajes institucionales se deben seguir presentando en estos horarios que es cuando más los ve la gente ya en sus casas. No se deben quitar como lo están planteando. No estamos de acuerdo.

b) La distribución de los mensajes institucionales en los programas que se presenten en los horarios señalados en el artículo 16.4.9.710.2 de esta resolución será proporcional y equitativa. Es decir, por cada media hora de programa ubicado en los horarios señalados en el artículo citado debe presentarse mínimo un mensaje institucional

**OBSERVACIÓN:** Tampoco compartimos quitar esto. Es fundamental.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso dentro de la programación del Canal Institucional tendrán prioridad las transmisiones de las alocuciones presidenciales y las sesiones del Congreso de la República, siguiendo los procedimientos establecidos en la ley.

**OBSERVACION:** El congreso no debe estar en el canal Institucional. Ellos tienen su propio Canal y si le quita continuidad, preponderancia a este canal que debe estar divulgando las actividades de los entes del gobierno.

**ARTÍCULO 16.4.11.10.4 ESPACIOS DEL CONGRESO.** El Congreso de la República tendrá un espacio de treinta (30) minutos los días lunes y jueves, entre las 19:00 y las 22:00 horas, y los domingos entre las 11:00 y las 14:00 horas destinado a un informativo del Senado y de la Cámara de Representantes de la República. Así mismo, podrán transmitir sus sesiones en el Canal Señal Institucional los días martes, miércoles, jueves y viernes, de acuerdo con la solicitud que presenten los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, al Operador Público Nacional – RTVC.

**OBSERVACION.** Nuevamente no estamos de acuerdo con esto.

## **PUBLICIDAD EN SEÑAL COLOMBIA**

### **ARTÍCULO 16.5.1.1 AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO.**

Los programas de Señal Colombia podrán recibir aportes, colaboraciones, auspicios y patrocinios de conformidad con la reglamentación que se establece en la presente sección.



ARTÍCULO 16.5.1.3 AUSPICIO. Se entiende por auspicio la contribución que se efectúa a Señal Colombia para que se produzca un programa específico o para que se adquieran los derechos de transmisión.

**OBSERVACIÓN:** Creo que están hablando del Canal Institucional, no Señal Colombia, señal Colombia produce solo con los dineros de Mintic.

**OBSERVACIÓN.** No entendemos lo de las repeticiones. Cuál es el porcentaje que proponen los canales de TV Abierta de cubrimiento nacional. Porque no se puede sustituir en los horarios triple A o Prime los estrenos. Estos generan industria, general empleo.